

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 04 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el demandante no cumplió con la carga de informar la dirección del acreedor prendario DAVIVIENDA S.A y además de ello notificarlo como se requiriera en auto del 08 de marzo de 2023, sin que a la fecha cumpliera con el requerimiento realizado, permaneciendo silente.

El termino venció el 28 de abril de 2023 a las 06:00 p.m. Sírvasse proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

La Dorada, Caldas, cuatro (04) de mayo de 2023

RADICACIÓN:	2022-00532-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – CESCA-
DEMANDADA:	FRANCISCO JAVIER MAHECHA ESPARZA Y
	DORIS MARIA HENAO VILLA
AUTO I No.:	0640

Vista la constancia secretarial que antecede procede este Judicial a decidir lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERADIONES:

Por providencia del 08 de marzo de la presente calenda, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que debía adelantar algún trámite de su injerencia, esto es, debía de informar la dirección del acreedor prendario DAVIVIENDA S.A., y además de ello proceder a notificarlo en debida forma, en el mismo auto se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito sobre la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-12681 ORIP La Dorada.

Venció el término de 30 días otorgado; la parte demandante no dio cumplimiento a la norma.

Finalmente, en la constancia secretarial se indica que la parte actora guardó silencio, concluyendo que no dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho en el término indicado.

El contenido del numeral 1 inciso dos del art. 317 del CGP indica: "*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o*

realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas"

Como transcurrió el plazo indicado en la norma, esto es, treinta (30) días sin que el demandante procediera de conformidad, es por lo que, en aplicación de la citada norma, que se decretara el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte (50%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 106-12681 ORIP del circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de La Dorada Caldas,

RESUELVE:

1. DECRETAR el desistimiento tácito de la medida cautelar correspondiente embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte (50%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 106-12681 ORIP del circuito de esta ciudad de propiedad de DORIS MARIA HENAO VILLA C.C.1.054.555.295 .

2. CANCELAR el embargo en el correspondiente folio de matrícula 106-12681 ORIP de La Dorada, Caldas. Comuníquese esta determinación a la ORIP del circuito de La Dorada, Caldas.

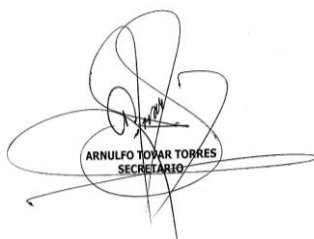
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No 074 del 05 de mayo de 2023


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3º piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No.0290
04 de mayo de 2023

Señores
Oficina de Registro de II PP del Circuito
La Dorada, Caldas

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2022 00532 00 promovido mediante apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – CESCA- en contra de FRANCISCO JAVIER MAHECHA ESPARZA Y DORIS MARIA HENAO VILLA, decidió decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar correspondiente a embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte (50%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 106-12681 ORIP del circuito de esta ciudad, de propiedad de DORIS MARIA HENAO VILLA C.C.1.054.555.295.

Para los efectos sírvase proceder de conformidad levantando el correspondiente embargo. Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular stamp. The stamp contains the text "ARNULFO TORRES" and "SECRETARIO" in a circular arrangement. The signature is a stylized, cursive script.